

gona, para la distribución, al amparo de lo dispuesto por los artículos 118, 3, y 122, 2, del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, de las cuotas y recargos de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a cargo de la Empresa «Empetrol» por sus actividades en dicha provincia, que afectan a los Municipios indicados.

En la citada Orden se estableció un sistema provisional de distribución hasta que se señalasen los criterios que permitieran la adopción de decisiones de carácter definitivo, tras proceder a los oportunos estudios y oír a las Corporaciones interesadas.

En el período de estudio y consulta a que hace referencia el párrafo anterior, se ha mostrado narte en el expediente el Ayuntamiento de Catllar, por considerar que está afectado por las actividades de la Empresa «Empetrol».

En su virtud, vistos los informes técnicos emitidos por la Delegación de Hacienda de Tarragona, oídas las Corporaciones afectadas a que se hace referencia anteriormente, y a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Administración Territorial, Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Las participaciones y recargos en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial satisfechas por «Empetrol» en la provincia de Tarragona, correspondientes a los ejercicios 1976 y 1977, y que afectan a los Municipios de Constantí, Perafort, Pobra de Mafumet, Tarragona y Vilaseca, serán distribuidas con arreglo a los siguientes porcentajes:

	Ejercicio 1976	Ejercicio 1977
	Porcentaje	Porcentaje
Ayuntamiento de Constantí	8,78	8,41
Ayuntamiento de Perafort	11,98	14,27
Ayuntamiento de Pobra de Mafumet	64,91	63,80
Ayuntamiento de Tarragona	11,70	10,58
Ayuntamiento de Vilaseca	2,63	2,94

Segundo.—Desestimar la petición del Ayuntamiento de Catllar solicitando se le asigne un porcentaje en las referidas participaciones y recargos de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, toda vez que, de los informes emitidos por la Delegación de Hacienda de Tarragona, que se unen al expediente, se desprende que en dicho Municipio no se desarrolla ninguna de las actividades sujetas a gravamen ni tampoco se ha ocupado superficie del término municipal para instalaciones de la Empresa «Empetrol», dedicada al refino de crudos.

Tercero.—Por la Delegación de Hacienda de Tarragona se adoptarán las medidas precisas para que, en la primera liquidación que practique a los Ayuntamientos afectados, por razón de participaciones y recargos en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, se produzcan las compensaciones necesarias que permitan regularizar las consecuencias derivadas de la aplicación de los porcentajes provisionalmente señalados por la Orden de 31 de enero de 1978.

Cuarto.—En los ejercicios de 1978 y sucesivos los porcentajes de distribución serán los que en la presente Orden ministerial se señalan para el ejercicio de 1977.

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 31 de julio de 1979.

PÉREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Administración Territorial.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

21070 REAL DECRETO 2052/1979, de 16 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Jean-Claude André.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Jean-Claude André,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

21071 REAL DECRETO 2053/1979, de 20 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Carlos Vázquez Ayllón.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Carlos Vázquez Ayllón,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE JUSTICIA

21072 ORDEN de 1 de agosto de 1979 por la que se concede la libertad condicional a 17 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales Sentenciadores y de la Junta del Patronato de nuestra Señora de la Merced.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Bruno Angioni, Sebastián García Martínez y Pedro Resino de la Banda.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Alfonso Romero Ramírez.
Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Sebastián Piedra Lara.

Del Centro Penitenciario Asistencial de Badajoz: Manuel Prieto Morillo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Manuel Rivera Rojas.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes, de Liria: José Burgos Badía y José María Román Muñoz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Palencia: Secundino Guadiana Villasur y Luciano de las Heras Fernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: José Luis Rivero Caamaño, Jaime Casteras Aznar y Félix Ortiz de Cos.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Manuel Yuste Rubio.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Zamora: Francisco Gabella Mielgo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Fernando Julián Castañer Romero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

21073 ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 945/1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 945/1978, seguido por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia territorial de Madrid, promovido por don Justo Carrero Ramos contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General del Tesoro de 21 de junio de 1978, que denegó la continuación del expediente iniciado por el Patronato «Juan de la Cierva» para aumento de las retribuciones de su personal, y contra la desestimación presunta del recurso

de alzada interpuesto contra aquélla, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 9 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Carrero Ramos contra Resolución de la Dirección General del Tesoro de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y seis, que denegó la continuación del expediente iniciado por el Patronato "Juan de la Cierva" para aumento de las retribuciones de su personal eventual, y contra la desestimación por acto presunto del recurso de alzada interpuesto contra aquélla, debemos declarar tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Martín J. Rodríguez, Francisco López y Ricardo Enriquez (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ilustrísimo señor don Martín Jesús Rodríguez López, ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario certifico.

Madrid, 9 de abril de 1979.—Manuel Gándara (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

21074 *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete número 51/79.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 51/79, seguido por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, promovido por don Jesús Lagunas Calderero y otro, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre la denegación presunta por silencio administrativo de su solicitud, denunciada en mora, por la que solicitaban la retroacción de sus derechos económicos a la fecha de 1 de enero del año 1968, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 30 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se declara terminado el procedimiento en el recurso contencioso-administrativo número cincuenta y uno del año mil novecientos setenta y nueve, interpuesto por don Jesús Lagunas Calderero, don José Ríos Vicente, doña Virginia Serna Lozano, don Miguel Collado Fernández, doña Dolores Arcoz Yago, don Gabriel Rodríguez Garrido y doña Aurora Gómez Mira, contra la denegación presunta, del Ministerio de Hacienda, de sus peticiones solicitando la retroacción de sus derechos económicos a la fecha de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; sin hacer expresa imposición de costas. Y una vez firme esta resolución remitase certificación literal de la misma y atenta comunicación a la Administración demandada a sus efectos pertinentes.

Así lo acordaron y firman los ilustrísimos señores designados al margen. Certifico, José María López Asúnsolo Fernández, Ramón Escoto Ferrari, Emilio Frias Ponce (rubricados). Ante mí, Felipe Garrido Rosales (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

21075 *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete número 52/79.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 52/79, seguido por la Audiencia Territorial de Albacete, promo-

vido por don Tomás Cruz Cañadas y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre percepción de los nuevos emolumentos concedidos por el Decreto 1566/72, desde la fecha de 1 de enero de 1968, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 25 de junio de 1979 y cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Cruz Cañadas, don Valentín Vázquez Recuenco y don Valentín Bachiller Ochaíta, funcionarios de la Administración Civil del Estado con destino en la Jefatura Provincial de anidad de Cuenca, frente a la Administración General del Estado contra el acto denegatorio presunto del Ministerio de Hacienda referente al derecho a percibir las retribuciones que a aquéllos se les reconocen en el Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho dicho acto administrativo, debiendo percibir los recurrentes las susdichas retribuciones a partir de la fecha que se indica, es decir, uno de enero de mil novecientos setenta y ocho. Todo ello sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se dejará certificación literal en los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María López Asúnsolo Fernández, Ramón Escoto Ferrari y Emilio Frias Ponce (rubricados).»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente don José María López Asúnsolo Fernández, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo que la firma, por ante mí, el Secretario, que certifico en Albacete a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, Felipe Garrido Rosales (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

21076 *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.578.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.578, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Antonio Plaza Bedmar y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la desestimación presunta de la solicitud formulada por los recurrentes ante el Consejo de Ministros en noviembre de 1976, en el sentido de que se les asigne el coeficiente 5 para el cálculo de sus retribuciones, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 8 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Plaza Bedmar, don Manuel Álvarez Chain, don Clemente Sanz Blanco, don Luis Carlos Rodríguez Crespo, don Carlos Castro Esteban, doña Milagros Couchoud Gregori, don Manuel Esteras Matín, don José González-Nicolás Pérez, don Pascual Sánchez Soria, don José Luis Saavedra García, don José Luis Gómez Espadas, don Javier Luján García, don Jaime Planas Claver, don Francisco Carica Villa, contra la denegación presunta de la solicitud formulada ante el Consejo de Ministros interesando que les fuera asignado el coeficiente 5, como funcionarios del grupo 2.º de la Escala de Técnicos Facultativos de Grado Superior del Centro de Estudios de Experimentación de Obras Públicas; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero y Barquero, Eduardo de No Louis, Antonio Agúndez Fernández, Adolfo Carretero Pérez y Jesús Díaz de Lope Díaz y López (firmado y rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia, por el Magistrado Ponente, excelentísimo señor don Jesús Díaz de Lope Díaz y López en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha; certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-